



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA_2023_068

Zona: 1 y 2

Grupo: S_R_NUT

Consulta:

CONSULTA 1. Hortícolas

CONSULTA 2. Cítricos

Un agricultor de hortalizas, siembra cebada en una parcela para cumplir con el 5% de superficie de retención de nutrientes al entender que ese cultivo puede considerarse cubierta vegetal.

También ocurre en plantaciones de cítricos donde se están sembrando las calles con cebada para que haga las veces de cubierta vegetal.

En estos casos, ¿es correcto utilizar la cebada como cubierta vegetal??

CONSULTA 3. Abono verde

Si esa cebada se incorpora al suelo como abono verde, el cultivo tendría la consideración de cubierta verde?

CONSULTA 4

Si la parcela donde se siembra la cebada no es siempre la misma dentro de la explotación, se puede seguir considerando esa superficie como cubierta vegetal?

Referencias legislativas

Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor

Artículo 37. Superficies de retención de nutrientes.

1. Será obligatorio destinar el 5 por 100 de la superficie de cada explotación agrícola situada en la Zona 1 y 2 a **sistemas de retención de nutrientes** con objeto de reducir la contaminación difusa.

2. Para el cumplimiento de esta obligación, se considera que una superficie se destina a sistemas de retención de nutrientes en los siguientes casos:

- a) Superficies destinadas a estructuras vegetales de conservación y fajas de vegetación a que se refiere el artículo anterior.
- b) Filtros verdes destinados a la eliminación de los nutrientes.
- c) Superficies destinadas a la recuperación y revegetación con especies autóctonas de infraestructuras hidráulicas (taludes de embalses y tuberías de conducción).
- d) Superficies destinadas a la recuperación y revegetación con especies autóctonas de la red de drenaje, tanto natural (cauces, ramblas) como artificial (canales, drenes y colectores).
- e) Superficies destinadas a la recuperación y revegetación de especies autóctonas de los linderos de caminos.
- f) Otras superficies destinadas a la recuperación y revegetación con especies



- g) Superficies destinadas a la construcción de charcas y humedales.
- h) Superficies destinadas a biorreactores.
- i) **Cubiertas vegetales.**

Respuesta a la consulta

RESPUESTA A LA CONSULTA 1. Hortícolas

Como indica el artículo 37.1 de la Ley 3/2020, el objetivo de la superficie de retención de nutrientes es reducir la contaminación difusa. Por otra parte, el artículo 37.2.i señala las cubiertas vegetales (sin especificar de tipo espontánea o sembrada) como superficie destinada a retención de nutrientes.

En principio se podría emplear una cubierta vegetal (espontánea o sembrada) como superficie de retención de nutrientes si el objetivo es reducir la contaminación difusa. Sin embargo, el objeto de la consulta es un cultivo de cebada sembrado en un recinto, que va a ser aprovechable por su cosecha de grano y al que se le corresponderá un balance de nitrógeno.

Por tanto, no se puede utilizar la cebada como cubierta vegetal si esta se siembra en una parcela como cultivo con objeto de aprovechamiento de cosecha. En cambio, si la finalidad de la siembra de cebada es la utilización como abono verde (respuesta a la consulta 3), **sí que se considera una cubierta vegetal temporal sembrada** con la condición que se renueve dicha cubierta vegetal (bien espontánea o bien sembrada) en la misma parcela o en una parcela diferente (consulta 4)

RESPUESTA A LA CONSULTA 2. Cítricos

En este caso, se siembran las calles de una parcela de cítricos de semillas de cebada. Se considera cubierta vegetal, ya que el cultivo principal son los cítricos y la cubierta de cebada (cebada) cumpliría con el objetivo de retención de nutrientes y reducción de contaminación difusa.

RESPUESTA A LA CONSULTA 3 y 4. Respondidas anteriormente